ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

ADICION DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTICULO 49 DE LA LEY N° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 04 DE JUNIO DE 2008, en adelante denominado: ADICIÓN DE LOS INCISOS 4) AL ARTÍCULO 49, DEL ACÁPITE 12) AL INCISO B) Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68; Y REFORMA DEL ACÁPITE 5) INCISO A) DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY N.° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 4 DE JUNIO DE 2008

EXPEDIENTE N. º 19.932

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(23 de febrero de 2017)

TERCERA LEGISLATURA
1º de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
1º de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2017

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ADICION DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 04 DE JUNIO DE 2008, en adelante denominado:

ADICIÓN DE LOS INCISOS 4) AL ARTÍCULO 49, DEL ACÁPITE 12) AL INCISO B) Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68; Y REFORMA DEL ACÁPITE 5) INCISO A) DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY N.° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 4 DE JUNIO DE 2008

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N. º 19.932

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, por este medio rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el Proyecto de Ley tramitado bajo el EXPEDIENTE N.º 19.932, **"ADICION DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTICULO 49 DE LA LEY N° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 04 DE JUNIO DE 2008"**, con base en los siguientes aspectos:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO.

El proyecto de ley Nº 19.932, **"ADICION DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTICULO 49 DE LA LEY N° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 04 DE JUNIO DE 2008"** modifica totalmente la propuesta pretende adicionar un nuevo inciso 4al artículo 49 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008, para incluir dentro de las obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, la adopción y la aplicación de procedimientos y soluciones técnicas que impidan la prestación de servicios inalámbricos de telecomunicaciones al interior de los centros penitenciarios del país.

No se pretende limitar a los privados de libertad de sus derechos, sino que, se plantea mejorar el control de los delitos que se comenten a lo interno de los centros penitenciarios por el uso de teléfonos celulares que han sido ingresados de forma clandestina y furtiva.

II.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.

Este Proyecto aspira a realizar una adición al artículo 49 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 4 de junio de 2008. Se platea una obligación a las redes y proveedores de servicio de telecomunicación dentro de los centros penitenciarios del país, para lograr una mayor seguridad y control.

III.- DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

1. El 07 de abril del 2016 se presenta la iniciativa, por parte del Poder Ejecutivo.
2. El 24 de agosto del 2016 fue remitido y recibido por la Comisión de Asuntos Económicos.
3. El 25 de agosto del 2016 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163 Alcance N° 150.
4. El 24 de agosto del 2016 fue traslado y recibido por la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, para iniciar el trámite correspondiente y se ingresa en el orden del día.
5. Al proyecto se le aprobó moción de consulta a las siguientes instituciones y organizaciones:

 i. Corte Suprema de Justicia.
 ii. Organismo de Investigación Judicial.
 iii. Superintendencia de Telecomunicaciones.
 iv. UCCAEP.
 v. Ministerio Público.
 vi. Ministerio de Seguridad Pública.

IV.- DEL PROCESO DE CONSULTA

El proceso de consulta del texto se realizó la consulta ordinaria a las instituciones anteriormente mencionadas.

a) Del proceso de consulta del texto sustitutivo se recibieron las respuestas, que se resumen a continuación:

No.	Institución	Oficio y fecha	Resumen
1	Organismo de Investigación Judicial	1203-DG-2016 del 21 de noviembre del 2016	Estima de suma importancia la aprobación a la reforma. Sugieren agregar un inciso al artículo, en cuanto a la obligación de suministración de información que sea requerida tanto para la

			empresa pública como para la privada.
2	UCCAEP	DE-077-16 del 23 de noviembre de 2016	Solicitan prórroga.
3	Ministerio de Seguridad Pública.	DMGMV-2790-2016 del 28 de noviembre de 2016	No tienen objeciones al proyecto. Lo consideran de gran necesidad para la tutela de la seguridad de la ciudadanía.
4	SUTEL	08873-SUTEL-ACS-2016 del 22 de noviembre de 2016	Se recomienda agregar una frase al inciso, que asegure que el servicio de telecomunicaciones no se verá afectado a las personas que viven en los alrededores de los centros penitenciarios.
5	Ministerio Público	FGR-723-2016 del 28 de noviembre de 2016	No presentan observaciones al proyecto. Se encuentran de acuerdo con él.
6	Corte Suprema de Justicia	SP-9-17 del 18 de enero de 2017	Solicita la aprobación del proyecto de ley. No presentan observaciones.
7	Defensoría de los Habitantes	DH-DCGA-0084-2017 del 2 de febrero de 2017	No considera que exista una violación de orden constitucional al limitar el acceso de los privados de libertad a la telefonía inalámbrica. Considera que el legislador está en todas sus competencias para regular bienes de este tipo, siendo que esto, no viola la libertad de empresa.

V.- INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

El 09 de junio del 2016 el Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos de la Asamblea Legislativa emite el informe AL-DEST-IJU-179-2016, donde realiza un análisis completo del articulado del texto sustitutivo aprobado, que en lo que interesa indica:

> *"La primera observación es de técnica legislativa, ya que mediante el artículo único se lee:*
>
> ***"Para que se corra la numeración y se adicione un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones de 04 de junio de 2008 y se lea de la siguiente manera:…"***
>
> *Sin embargo existe en la ley vigente un inciso 4) por lo que para una mejor y adecuada comprensión se sugiere:*
>
> ***"Para que se adicione un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 04 de junio de 2008 y se corra la numeración de los demás incisos, para que se lea de la siguiente manera:"***

La inversión semántica supone que en el primero de los casos, el actual y vigente inciso 4 del artículo 49 desaparece al ser reformado tácitamente, y por lo tanto se hace innecesario corregir la numeración de los incisos; mientras que de la forma sugerida, se cumple el objetivo del proponente de adicionar un nuevo inciso 4) y correr al inciso 5) la disposición que en la actualidad ocupa aquel lugar.

Por otra parte, en cuanto al contenido del inciso nuevo que se adiciona, además de las observaciones realizadas en el análisis de fondo que precede, se señala que la iniciativa es viable en el tanto el espectro radioeléctrico pertenece al Estado y no ha salido de su dominio, por lo que se pueden imponer obligaciones de esa índole a los proveedores y operadores que tienen en concesión los servicios de telecomunicaciones y además, por cuanto la limitación o negación de la prestación del servicio inalámbrico de telecomunicaciones a un grupo específico, como lo es la población penitenciaria, lo es sobre la base del bien común, la seguridad en las cárceles, la prevención del delito y el interés general, sin que por ello se deba interpretar que se contradice o vulneran los principios de universalidad y solidaridad que promulga la misma ley.

Dichos principios y objetivos de la ley se refieren a una cobertura mínima en todas las zonas geográficas del país, sin discriminación respecto de las condiciones de calidad y precio, es decir, siempre y en todos los casos, los servicios que se ofrecen lo son a cambio de una contraprestación económica que a su vez garantice igualdad en las condiciones de calidad y precio del consumidor. Dicho de otra forma, los principios de universalidad y solidaridad son aplicables a consumidores de todas las zonas geográficas del territorio nacional que participan de ese mercado, del que claramente se podrían excluir a las personas privadas de libertad por razones de seguridad pública, disciplina y del orden y seguridad del régimen de Adaptación Social.

Ahora bien, con lo anterior debe quedar claro que la posible implementación de soluciones técnicas para impedir la prestación de servicios inalámbricos a lo interno de los centros penitenciarios, no exime a los operadores y proveedores de servicios que las implementen y al propio Estado, de velar porque no exista afectación para aquellos consumidores de esos servicios que residan o laboren en los alrededores de dichos centros penitenciarios. La solución debe estar claramente dirigida a resolver las situaciones asociadas con delitos que se producen a lo interno de los centros penitenciarios por el uso de aparatos

celulares, sin afectación a la población aledaña a dichos puntos geográficos, pues en ese caso, sí se violentarían los principios antes indicados, en detrimento de grupos de consumidores afectados de manera indirecta.

No obstante, debido a la responsabilidad que el legislador posee respecto del ciudadano y los usuarios de los servicios de respetar el principio de universalidad sugerimos, respetuosamente, agregar un párrafo final en el que se resguarde el acceso a los servicios inalámbricos de los pobladores y usuarios que residen en los alrededores de los centros penitenciarios.

Como anteriormente lo indicamos, existe, según lo considera esta asesoría, la potestad del legislador para obligar a los operadores y proveedores de servicios inalámbricos para que impidan la prestación de dichos servicios a lo interno de esos centros.

Sin embargo, la implementación de las soluciones técnicas que sean adoptadas para cumplir con ese mandato de ley, no debe afectar el derecho de los usuarios y consumidores de servicios inalámbricos de las poblaciones aledañas a dichos centros, porque ante esa circunstancia sí se violaría en detrimento de esa población, los principios de universalidad y solidaridad de los servicios de telecomunicaciones.

Nuestra recomendación es que se agregue una frase final al nuevo inciso 4 que diga:

> *4) Adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para impedir al interior de los centros penitenciarios y de los centros penales juveniles, la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento,* ***garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y usuarios de las zonas aledañas y cercana a dichos centros.***

IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación:

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, la presente iniciativa requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación:
De conformidad con lo que establece el artículo 124 de la Constitución Política, sí procede la delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

VI.- TEXTO SUSTITUTIVO:

Con base en las observaciones planteadas por las empresas privadas y el Ministerio de Justicia y Paz, se realizaron modificaciones para acoger sus respectivos criterios, por lo que se aprobó un texto sustitutivo en la Comisión. La nueva propuesta incluye modificaciones a los artículos 67 y 68 de la misma ley, donde incorpora como sanción leve el incumplimiento del bloqueo, y lo considera grave si se presentan faltas reiteradas, estas modificaciones, necesariamente, generarán un cambio en el título del proyecto.

VII.- CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico resuelve la rendición del presente **DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el Proyecto de Ley contenido en el expediente legislativo N.˚ 19.932.

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto dictaminado:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE LOS INCISOS 4) AL ARTÍCULO 49, DEL ACÁPITE 12) AL INCISO B) Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68; Y REFORMA DEL ACÁPITE 5) INCISO A) DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY N.° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 4 DE JUNIO DE 2008

ARTÍCULO 1.- Para que se adicione un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 04 de junio de 2008 y se corra la numeración de los demás incisos, para que se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 49.- Obligaciones de los operadores y proveedores**
Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

[…]

4) Adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.
[…]"

ARTÍCULO 2.- Para que se modifique el acápite 5) del inciso a), se adicione el acápite 12) al inciso b), y se adicione un inciso c), todos del artículo 67 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 04 de junio de 2008, y se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 67.-** Clases de infracciones Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves, graves o leves.
a) Son infracciones muy graves:

[…]

5) Incumplir las obligaciones de acceso y servicio universal impuestas de conformidad con esta Ley. Con excepción de las zonas que estén en un radio de distancia de los centros penitenciarios, las cuáles serán definidas por reglamento.

[…]

b) Son infracciones graves:

[…]

12) Incumplir, dos o más veces en un año calendario, las infracciones leves establecidas en el inciso c) de este artículo.

c) Son infracciones leves:

1) Incumplir el inciso 4) del artículo 49 de esta ley".

ARTÍCULO 3.- Para que se adicione un inciso c) al artículo 68 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 04 de junio de 2008, y se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 68.-** Sanciones por infracciones. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

[…]

c) Las infracciones leves serán sancionadas mediante una multa de entre cinco a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República."

TRANSITORIO ÚNICO.- Los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, tendrán un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del reglamento, para cumplir con la obligación establecida en esta reforma.

Rige a partir de su publicación."

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO. SAN JOSÉ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Ronny Monge Salas
Presidente

Marco Vinicio Redondo Quirós
Secretario ad hoc

José Alberto Alfaro Jiménez

Jorge Arturo Arguedas Mora

Marvin Atencio Delgado

Francisco Camacho Leiva

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

Silvia Sánchez Venegas

DIPUTADA / DIPUTADOS

CSN-23-2-17.- nery